REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00216

En atención a lo manifestado y solicitado por el otrora demandado, aunado a la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Prestadora de Salud de Antioquia de la Policía Nacional; procede el suscrito Juez, ponderando el Interés Superior de los menores SARAY YULIETH y MATEO ANDRÉS HENAO GRACIANO, artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, y teniendo en cuenta que es deber del mismo velar por el efectivo cumplimiento de lo acordado en la Conciliación, para este caso el régimen de visitas, de conformidad con la Sentencia STC 7020-2019, Rad. No. 11001-22-10-000-2019-00196-01, del 29 de mayo de 2019, de la Sala Civil Familia de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se ORDENA CITAR a quienes fueron partes en el proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS, entre las partes antes descritas, con Radicado No. 053603110002-2021-00216, a fin de que comparezcan al Despacho el día **MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022, a las 10:30 a.m.,** con el objeto de entrar a regular las visitas que por Ley le corresponden a los citados menores y su progenitor JHON FREDY HENAO GIL; los que no pueden verse perjudicados ante la inercia de las entidades particulares y/o públicas para proceder de conformidad, como quiera que ello fue lo acordado y encomendado al grupo Psicosocial encargado de llevar a cabo el Proceso Terapéutico, en este caso de la Policía Nacional, la que se ADVIERTE, no ha procedido a ello; por lo que, con fundamento en la Sentencia aludida y acorde con los Deberes y Poderes con que aparece investido el suscrito, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 42 del C.G.P., se hace necesario redirigir el proceso, velando por lo ordenado, haciendo efectiva la igualdad de las partes en la causa, usando los poderes que el ordenamiento jurídico le otorgan al susodicho.

En consecuencia, se itera, se DISPONE la citación de quienes fueron parte, junto con sus apoderados judiciales, en la fecha *up supra;* ordenando a su

turno, OFICIAR nuevamente al Mayor Leonardo Espinal Granada, Jefe Unidad Prestadora de Salud de Antioquia de la Policía Nacional o quien haga sus veces, a fin de informarle que se procederá a regular el régimen de visitas, para lo cual se le solicita, amablemente, que en el proceso Terapéutico que se realiza a las partes junto con sus menores hijos, se haga hincapié a lo sugerido en la Audiencia de Conciliación, ello es *" … pautas de crianza, establecimiento de normas, identificación de los roles dentro del grupo familiar y en especial afianzar el vínculo afectivo del padre con los niños y el reconocimiento y aceptación de la familia extensa, vale decir, la existencia de sus hermanas YULITSA y EIMMY SHOFIA…"*

A parte de la notificación por estados, Art. 295 C.G.P., infórmesele a los citados para que comparezcan al Juzgado; previniendo que, de no concurrir, por igual se dispondrá un régimen de visitas a favor dos menores en favor de quienes se litigó.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab08f3d3c7ef5457178646dce332543434886cffc7b7fea399ac6dc25e3bd716
Documento generado en 04/05/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica